REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL
JUZGADO SESENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL transformado transitoriamente por el Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018 en **JUZGADO CUARENTA Y TRES DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**
Carrera 10 No. 14 – 33, Piso 14.

Bogotá D.C., _____16 de julio de 2021_____

Rad. No. 110014003061 **2021 00573 00**

Teniendo en cuenta que la anterior demanda reúne las exigencias legales, se acompaña título que presta mérito ejecutivo por cuanto cumple con los requisitos contenidos en el artículo 422 del Código General del Proceso, de conformidad con lo previsto en el artículo 430 ibidem, el Juzgado

R E S U E L V E:

1.- Librar mandamiento de pago por la vía del ejecutivo singular de mínima cuantía de UNICA INSTANCIA a favor de **COOPERATIVA DE EMPLEADOS DE CAFAM "COOPCAFAM"** contra **TAYLOR TARAZONA FRAILE** por las siguientes sumas de dinero:

1.1.- Por el monto de $2.623.865, por concepto de capital de las 14 cuotas no pagadas desde el 31 de mayo de 2020 al 30 de junio de 2021, incorporadas en el pagaré N° 2070310 allegado al presente cuaderno, discriminadas de la siguiente manera:

31/05/2020	$171.240
30/06/2020	$173.595
31/07/2020	$175.981
31/08/2020	$178.401
30/09/2020	$180.854
31/10/2020	$183.341
30/11/2020	$185.862
31/12/2020	$188.417
31/01/2021	$191.008
28/02/2021	$193.635
31/03/2021	$196.297
30/04/2021	$198.996
31/05/2021	$201.732
30/06/2021	$204.506

1.2. Por los intereses moratorios sobre las anteriores cantidades a la tasa pactada liquidada sin que supere la tasa más alta legal permitida, desde el día de su exigibilidad, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

1.3.- Por la suma de $613.649, correspondiente a los intereses de plazo correspondientes a las 14 cuotas adeudadas y que fueron pactados en el título báculo de la ejecución.

1.4.- Por la suma de $1.740.592, correspondiente al saldo insoluto del capital contenido en el pagare allegado como báculo de la ejecución.

1.5. Por los intereses moratorios sobre la suma anterior cantidad a la tasa pactada liquidada sin que supere la tasa más alta legal permitida, desde el día de presentación de la demanda, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

2.- Sobre costas del proceso y agencias en derecho se resolverá oportunamente.

3.- Ordénese a l demandado pagar la obligación aquí ejecutada dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia advirtiéndole que a partir de esta misma fecha cuenta con diez (10) días para proponer excepciones de conformidad con el artículo 442 del Código General del Proceso.

4.- Notifíquese esta providencia al ejecutado en la forma y términos establecidos en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso concordante con el artículo 8º del Decreto 806 de 2020, haciéndosele entrega de las copias de la demanda y de sus anexos.

5. Reconocer personería para actuar al abogado Richard Giovanny Suarez Torres, como apoderado judicial de la de la parte demandante, en la forma, términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

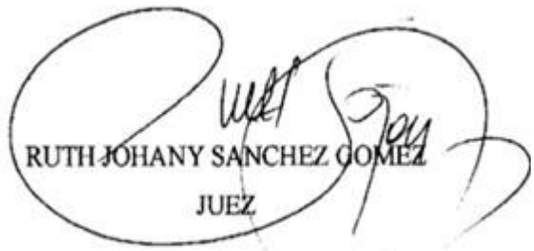

RUTH JOHANY SÁNCHEZ GÓMEZ
JUEZ (2)

Ds

JUZGADO 43 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ D.C. Secretaría Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° _53____ fijado hoy_ 19 de jukio de 2021 a la hora de las 8.00 A.M. Gloria Esperanza Herrera Rodríguez Secretaria